

16
- 1 -
1/10



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

N. 015075151-9



CÉDULA
IDENTIDAD EXT
APPELLADO Y NOMBRE
LIGHTHART
EDWARD FRANCIS
LUGAR DE NACIMIENTO
Estados Unidos de América
Arizona
FECHA DE NACIMIENTO 1908-12-15
NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL EN UNION DE HECHO
ROY KENT
MARTIN



INICIAL LAS PERAS POR LA LEY V2123V3222



LIGHTHART A F

CRITCHFIELD OLA C

CUENCA

2017-12-29

2027-12-29

92

2
- 205

Sujet : Re: COMPLETAR INFORMACION EN DENUNCIA
De : "E. Jon. LIGHTHART" <jd1512ec@gmail.com>
Date : 13/07/2019 à 08:06
Pour : Mireya Paulina Cabrera Marin <cabreramm@fiscalia.gob.ec>
Copie à : Jaime Leonardo Amoroso Garzón <amorosol@fiscalia.gob.ec>

Oficio Nro. MCabreraM-FGE-012019-CE

Cuenca, el 13 de julio del 2019

Asunto: Expediente Fiscal Nro. 010101819050369

Señora
Mireya Paulina CABRERA MARIN
En su despacho

De mis consideraciones,

Luego de expresar mis saludos atentos, quisiera presentar mi contestación a su correo electrónico fechado el 12 de julio del año en curso.

Después de investigar el asunto del Expediente Fiscal Nro. 010101819050369, me gustaría presentar los documentos relacionados:

Dos notificaciones relacionadas al Expediente Fiscal Nro. 010101819050369:

- Solicitud de Acumulación (Expediente Fiscal Nro. 010101819050369), por María Alejandra LEDESMA ROMERO, fechada el 25 de junio del 2019 a las 13h33;
- Solicitud de Acumulación (Expediente Fiscal Nro. 010101819050369), pro Fabian Marcel CARDENAS RIVERA, fechada el 25 de junio del 2019 a las 14h00; y,
- La captura de la pantalla del sistema de la FGE con respecto al Expediente Fiscal Nro. 010101819050369, capturada el 25 de junio del 2019.

Estos documentos ponen de manifiesto que se registró el Expediente Fiscal Nro. 010101819050369 y que se lo constó en el sistema de la FGE.

No puedo decir qué ocurrió con el caso entre el 25 de junio del 2019 cuando se capturó el registro del sistema de la FGE y cuando Usted investigó este caso. Obviamente, se mutiló este caso debido a la extracción de información acerca del expediente en el sistema de la FGE o debido a la falta que no se emitió adicionales notificaciones ningunas.

Le agradezco su atención a la presente. Me mantengo a la disposición de la FGE para cualquiera pregunta que pueda surgir. Quedo

3
RES

Con mis saludos respetuosos.

E. LIGHTHART

Anexos:

- Solicitud de Acumulación (Expediente Fiscal Nro. 010101819050369), por María Alejandra LEDESMA ROMERO, fechada el 25 de junio del 2019 a las 13h33;
- Solicitud de Acumulación (Expediente Fiscal Nro. 010101819050369), pro Fabian Marcel CARDENAS RIVERA, fechada el 25 de junio del 2019 a las 14h00; y,
- La captura de la pantalla del sistema de la FGE con respecto al Expediente Fiscal Nro. 010101819050369, capturada el 25 de junio del 2019.

Le 12/07/2019 à 12:59, Mireya Paulina Cabrera Marin a écrit :

Señor Edward Francis LIGHART:

Mediante Oficio-DP01-2019-0572-OF, de fecha Cuenca, martes 02 de julio de 2019, el Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, pone en conocimiento del Dr. Leonardo Amoroso Garzón Fiscal Provincial del Azuay, documentos con los cuales Usted denuncia irregularidades en las investigaciones realizadas en la Fiscalía, en dicho documento Usted hace mención a dos Noticias del Delito:

- 010101818011082
- 010101819050369

Debo indicarle que conforme se evidencia en la captura de pantalla que adjunto la NDD Nro. 010101819050369, no consta en el sistema, por lo que se servirá indicar o proporcionar el número correcto de noticia del delito para proceder con el trámite de control jurídico respectivo.

49
2013/02/20

FE - Mozilla Firefox

gestiondefiscalias.gcb.ec

SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES. Bienvenido: MIREYA PAULIDA CABRERA MARIN

Opciones < Reimpresión de MDD

- Inicio
- ACTOS ADMINISTRATIVOS
- DOCUMENTOS
- PAGOS
- MANTENIMIENTO
- MONITOREO DE CAUSAS
- REPORTES
- REPORTES OPERACIONALES
- SERVICIOS
 - Asignación Directa - Indígenas
 - Cambio autorizado MDD
 - Cambio de clave
 - Catálogos
 - Consulta Web
 - Información
 - Información Interna
 - Reconocimiento de la MDD
 - Reimpresión de MDD
- EXPEDIENTES EN CONSULTA
- Salir

REIMPRESIÓN DE LA DENUNCIA

NOTICIAS DE DELITO

Ingrese la información relacionada para procesar la búsqueda
 010101619053369

Ingrese el código de Ecuador
 Nombre y Apellido: apellido1 apellido2 nombre1 nombre2 uno o varios ó parte de ellos
 Cédula: RUC: 1234567890 (10 dígitos) o 12345678901234567890
 Número del Delito: 17010011223344
 Plazo: 40001234
 Número de Códigos (señales): 1234 ó OF 1010

Buscar Denuncia

USTED SE ENCUENTRA EN EL MÓDULO Reimpresión de MDD - Copyright © 2005-2015 Fiscalía General del Estado - T.E. - All rights reserved.

Saludos Cordiales

Mireya Cabrera Marín
ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL 2
FISCALÍA PROVINCIAL DEL AZUAY

E. Jon. LIGHTHART
Avenida Luis Moreno Mora y Rigoberto Vintimilla

5-
E-11-20

Edificio Pórtico del Ejido
010204-Cuenca
ECUADOR
Correo electrónico: jd1512ec@gmail.com

—Pièces jointes : _____

EXPEDIENTE FISCAL No. 010101819050369-25.06.2019.pdf	76,9 Ko
Notificación-EXPEDIENTE FISCAL No. 010101819050369- Acumulación-25.06.2019.pdf	68,0 Ko
Notificación-EXPEDIENTE FISCAL No. 010101819050369- Acumulación II-25.06.2019.pdf	76,9 Ko



CONSULTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

DIRECTORIO FISCALÍAS PROVINCIALES

CONTACTO CIUDADANO

	LUGAR:	AZUAY - CUENCA	FECHA:	2019-05-10
	HORA:	15:59:16	DIGITADOR:	MOLINA BARAHONA PAOLA PATRICIA
	ESTADO:		Nro. OFICIO:	Igezuay-at-012019-o-OFICIO DE DELEGACIÓN
	DELITO:	DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD(3235)		
	UNIDAD:	FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - PAUCARBAMBA - Dc: PASAJE PAUCARBAMBA 2-82 Y CARLOS VINTIMILLA - Tel: 07-2819955	FISCALIA:	FISCALIA 2 OFICIO DE DELEGACIÓN
CEDULA	NOMBRES COMPLETOS		ESTADO	
1780010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		DENUNCIANTE	
	NN		SOSPECHOSO	
0150751519	LIGHTHART EDWARD FRANCIS		VICTIMA	

505
- 6

Sujet : RV: SOLICITUD DE ACUMULACION (Expediente Fiscal No.010101819050369)
De : Fabian Marcelo Cardenas Rivera <cardenasrf@fiscalia.gob.ec>
Date : 25/06/2019 à 14:00
Pour : "jd1512ec@gmail.com" <jd1512ec@gmail.com>
Copie à : "boletasazuay@defensoria.gob.ec" <boletasazuay@defensoria.gob.ec>

De: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Enviado: martes, 25 de junio de 2019 13:33
Para: Fabian Marcelo Cardenas Rivera
Cc: jd1512ec@gmail.com; boletasazuay@defensoria.gob.ec
Asunto: SOLICITUD DE ACUMULACION (Expediente Fiscal No.010101819050369)

EXPEDIENTE FISCAL No. 010101819050369

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE AZUAY.- CUENCA.- 25 de junio de 2019.- 13:33:43.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 010101819050369, iniciado contra NN por el presunto delito de DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, resuelvo lo siguiente:

En virtud de que la Noticia del delito N° 010101819050369 versa sobre el mismo hecho ilícito que se narra mediante denuncia presentada por el señor Edward Francis Lighthart, signada con el número 010101818011082 en iguales circunstancias de lugar y tiempo, solicito que esta se acumule a la primera noticia del delito.

A los señores señor Edward Francis Lighthart y Martin Roy Kent se les notificará al correo electrónico jd1512ec@gmail.com y en la casilla judicial N° 1262 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec y demás intervinientes en el proceso en la casilla judicial N° 1262 y al correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública del Azuay.- Lo Certifico.

ATENTAMENTE

LEDESMA ROMERO MARIA ALEJANDRA
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 2

RV: SOLICITUD DE ACUMULACION (Expedient...

imap://imap.gmail.com:993/fetch>UID>/Ecuad...

2
OKO

Sujet : SOLICITUD DE ACUMULACION (Expediente Fiscal No.010101819050369)
De : FISCALIA GENERAL DEL ESTADO <soportenmg@fiscalia.gob.ec>
Date : 25/06/2019 à 13:33
Pour : PERSONA QUE GENERA LA DILIGENCIA U OFICIO <cardenasrf@fiscalia.gob.ec>
Copie à : <jd1512ec@gmail.com>, <boletasazuay@defensoria.gob.ec>

EXPEDIENTE FISCAL No. 010101819050369

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE AZUAY.- CUENCA.- 25 de junio de 2019.- 13:33:43.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. 010101819050369, iniciado contra NN por el presunto delito de DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, resuelvo lo siguiente:

En virtud de que la Noticia del delito N° 010101819050369 versa sobre el mismo hecho ilícito que se narra mediante denuncia presentada por el señor Edward Francis Lighthart, signada con el número 010101818011082 en iguales circunstancias de lugar y tiempo, solicito que esta se acumule a la primera noticia del delito.

A los señores señor Edward Francis Lighthart y Martin Roy Kent se les notificará al correo electrónico jd1512ec@gmail.com y en la casilla judicial N° 1262 de la Defensoría Pública (Unidad de Víctimas) correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec y demás intervinientes en el proceso en la casilla judicial N° 1262 y al correo electrónico boletasazuay@defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública del Azuay.- Lo Certifico.

ATENTAMENTE

LEDESMA ROMERO MARIA ALEJANDRA
FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 2

PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DEL CONTENIDO DE ESTE MENSAJE COMUNIQUESE CON LA FISCALIA A CARGO DE LA CAUSA

Dirección: PASAJE PAUCARBAMBA 2-82 Y CARLOS VINTIMILLA
Teléfono: 07-2819955
Edificio: PAUCARBAMBA
CUENCA-AZUAY-ECUADOR

Este e-mail ha sido enviado de forma automática a través de la plataforma SIAF(SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES) para notificar la resolución fiscal. Favor no responder al mismo. Este mensaje contiene información confidencial dirigida a una persona o propósito específico y se encuentra protegido por la ley.

mail
imageFGE

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección

<http://www.eset-la.com>

- 10 -
D: = 2

Oficio No.FGE-CGAJP-DCJEAF-2019-006574-O

Quito, 25 de noviembre de 2019

Asunto: EXPEDIENTE No. 010101818011082

Señor
Edward Lighthart

CIUDADANO
AV. LUIS MORENO MORA Y RIGOBERTO VINTIMILLA-EDIFICIO PÓRTICO DEL EJIDO-AZUAY
CUENCA

INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL JURÍDICO

1.- ANTECEDENTES:

En mi calidad de Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, mediante acción de personal No. 3649-DTH-FGE, de 06 de septiembre de 2019, emito el presente informe de investigación de Reclamo No. FGE-GD-2019-00873-2019-EXT (5823), en virtud al documento externo Nro. FGE-GD-2019-007329-EXT, de fecha 16 de mayo del 2019, suscrito por el señor Edward Lighthart, escrito en el cual manifiesta: "(...) un retraso injustificado en la tramitación del expediente fiscal No. 010101818011082. El 25 de enero del 2018, se presentó ante la Fiscalía una denuncia en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por motivo de imprudencia grave por parte del Hospital Jose Carrasco Arteaga (HJCA), que rechazó al afiliado del IESS, Sr. MARTIN Roy Kent (...)" Expediente Fiscal 010101818011082, que se sustancia en la Fiscalía de Personas y Garantías Nro. 1 del cantón Cuenca, a cargo de la Dra. Vilma Ortega Chasi.

Teniendo como antecedente el requerimiento presentado por el señor Edward Lighthart mediante documento externo Nro. FGE-GD-2019-007329-EXT, de fecha 16 de mayo del 2019, se solicitó al Dr. Jorge Patricio Morocho Barrera, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay, un informe íntegro y pormenorizado sobre la noticia del delito No. 010101818011082.

Con fecha 02 de agosto de 2019, mediante memorando Nro. FPA-UGP-2019-00352-M, la Abogada Mireya Paulina Cabrera Marín, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay, informa que el Dr. Jorge Patricio Morocho Barrera, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay le ha reasignado el presente trámite de control jurídico el 12 de julio del 2019 el cual ingreso por en la secretaría de la Fiscalía Provincial del Azuay; y, con fecha 31 de julio de 2019 recibe el memorando Nro. FGE-GPP-2019-02159-M de fecha 29 de julio en el cual se requirió el informe pormenorizado de la noticia del delito No. 010101818011082.

En este sentido, mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2019-0013 de fecha 10 de septiembre se solicitó se remita el informe requerido el 29 de julio del 2019, en este sentido la Abogada Mireya Paulina Cabrera Marín, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay remite el informe de control jurídico de la noticia del delito Nro. 010101818011082, mediante memorando Nro. FPA-UGP-2019-00403-M de fecha 12 de septiembre de 2019.

2. BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 66.- "(...) Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)"

Art 169.- "(...) El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (...)".

Art. 178: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial (...)".

Art. 195: "(...) La Fiscalía le corresponde dirigir, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; ejerciendo la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar méritos acusara a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsara la sustanciación en el juicio penal (...)".

Art. 227 "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 5 "...en el ejercicio de su función, la o el fiscal debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas, correspondiéndole investigar no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la extiman, atenúen o extingan...".

Art. 411: "(...) Titularidad de la acción penal pública.- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada (...)".

Art. 442: "(...) La Fiscalía.- dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa (...)".

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art 15.- "(...) Principio de responsabilidad.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, defensión arbitraria; retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso (...). Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos (...)".

Art. 100.- Deberes.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: "(...) 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad." (...) 8. Poner en conocimiento del órgano judicial respectivo los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial (...)".

Art. 123.- "(...) Independencia externa e interna de la Función Judicial, en tal razón, los jueces, juezas,

12
DUSE

fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley. Las providencias judiciales dictadas dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios; establecidos en la ley. Ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales; mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias (...)."

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado.-

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala que: "La Dirección de Gestión Procesal Penal tiene como misión asegurar la calidad, efectividad y oportuna gestión jurídica y técnica de las causas que conocen, tramitan e impulsan los Fiscales Provinciales, Agentes Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores; Secretarios, Asistentes de Fiscales y demás servidores que intervienen en la investigación pre procesal y procesal penal."

Resolución Nro. 034-FGE-2019.

Resolución de fecha 30 de agosto de 2019, suscrita por la Fiscal General del Estado, que resuelve en su numeral 1 "(...) implementar la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado, contenida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, aprobada mediante Resolución Nro. 012-FGE-2018, de 28 de febrero de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 359 de 19 de marzo de 2018; (...)"; y,

"Disposiciones Transitorias, Segunda.- Las Coordinaciones y direcciones que constan en la nueva estructura orgánica, realizarán, en el plazo máximo de sesenta días, un proceso de transición que permita la transferencia de los recursos humanos, información, expedientes físico y / digitales, para el efectivo cumplimiento de sus funciones y atribuciones (...)"

Directriz No. 001-2019 de las funciones de los Analistas de Gestión Procesal Penal

Artículo 4.1; literal b "(...) Realizar análisis técnicos jurídicos y control de procesos y procedimientos respecto de las actuaciones de los servidores de carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y/o asistente) en la investigación preprocesal, procesal penal y en las actuaciones administrativas, de conformidad con el proceso establecido por la Dirección de Gestión Procesal Penal para el Seguimiento y Control Jurídico (...)"

3. NORMATIVA APLICABLE AL CASO.-

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 35.- "(...) Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)"

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 218.- "(...) Desatención del servicio de salud.- La persona que, en obligación de prestar un servicio de salud y con la capacidad de hacerlo, se niegue a atender a pacientes en estado de emergencia, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)"

- 13 -
Trece

Art. 444.- "(...) **Atribuciones de la o el fiscal.**- Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: 3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción (...)"

Art. 585.- "(...) **Duración de la investigación.**- La investigación previa no podrá superar los siguientes plazos, contados desde la fecha de su inicio: 1. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año. 2. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años durará hasta dos años. (...) Si la o el fiscal considera que el acto no constituye delito o no cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos podrá dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo (...)"

4. ANÁLISIS.-

De la revisión realizada al informe remitidos por la Abogada Mireya Paulina Cabrera Marín, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay, mediante memorando FPA-UGP-2019-00403-M, con fecha 12 de septiembre 2019 se puede determinar en lo principal que la presente investigación se inicia en base a la denuncia realizada el 30 de enero de 2018, por el presunto delito de Desatención del Servicio Salud, razón por la cual se inicia la respectiva investigación previa el 31 de enero de 2018, investigación en la que se han realizado varias diligencias siendo entre las principales las siguientes:

El 30 de enero de 2018 la Fiscalía del Azuay recibe la denuncia formal escrita presentada por el señor Edward LIGHTHART cuya víctima es el señor Martín Roy Kent de 72 años de edad a la fecha de la presentación de la misma, por el presunto delito de Desatención del Servicio de Salud (fjs. 54,55), en la cual se manifiesta que presenta la misma por tres motivos 1. Falta de prestación de servicios médicos para una emergencia ocular; 2. Falta de entrega de medicamentos para una condición crónica (glaucoma); 3. Falta de contestar a correspondencias redactadas a autoridades del IESS, detalla que el señor Martín Roy Kent el día 29 de diciembre de 2019, acudió al servicio de emergencia del Hospital Regional José Carrasco Arteaga debido a un desprendimiento de retina que ahí le indicaron que no había un oftalmólogo disponible para tratar el desprendimiento de la retina, que le emitieron una referencia para un retinólogo pero que en las oficinas centrales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le dijeron que el único medio para ser tratado por un retinólogo era que el paciente acuda a las ciudades de Quito o Guayaquil, más debido a que el paciente sufre condiciones crónicas de diabetes, presión alta, problemas cardíacos y episodios de desmayo el viaje no era aconsejable, dice que el paciente se atendió en el Hospital del Río debido a la urgencia del caso cubriendo de manera particular los gastos generados por la cirugía que la Dra. Carmen Cedillo gerontóloga del Hospital José Carrasco Arteaga del IESS les indicó que la referida Institución reembolsa los gastos médicos de los tratamientos realizados fuera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, manifiesta que el afiliado (víctima) debido a la falta de prestación de servicios médicos en emergencia perdió la visión de su ojo derecho, con respecto al segundo punto indica que el afiliado señor Martín Roy Kent sufre de glaucoma y que en el último año no ha habido los medicamentos necesarios para su tratamiento, finalmente en el punto tres refiere que pese a que han acudido y presentado requerimientos por escrito a varias Autoridades de diferentes Instituciones hasta la fecha no reciben respuesta razón que incrementa el nivel de estrés en la víctima contribuyendo a que se eleve su presión arterial.

Data 10 de mayo de 2019, se receipta en Fiscalía del Azuay un oficio suscrito por Edward LIGHTHART con el que se da a conocer sobre un supuesto hecho delictivo de Desatención del Servicio de Salud (fj. 530), mismo que por sorteo recae en la Fiscalía No. 2 de Personas y Garantías, con el número de noticia de delito 010101819050369, el cual es acumulado al expediente No. 010101818011082.

Los Fiscales que han intervenido en la investigación son: Carlos Adrián Arpi Brito, Vianeth Fernanda

-14-
CARRASCO

Figueroa Cantos, María Alejandra Ledesma Romero, Vilma Ortega Chasi, el expediente fiscal Nro. 010101818011082 se encuentra en fase de investigación previa, según lo determina el artículo 580 del COIP, la investigación previa inició el 31 de enero de 2018 por el presunto delito de DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, por parte del Dr. Carlos Adrián Arpi Brito.

Actuaciones del Fiscal Carlos Adrián Arpi Brito

A fojas 59 y de fecha 31 de enero de 2018, tenemos el impulso fiscal 1 suscrito por el Fiscal Adrián Arpi, quien dispone entre otras diligencias se oficie al Hospital José Carrasco Arteaga así como también al Hospital Universitario del Río, solicitando la historia clínica del señor Martín Roy Kent, se realice el reconocimiento médico legal de la víctima señor Martín Roy Kent, y que se realice el reconocimiento del lugar de los hechos a través de la designación de un Agente Investigador de la Policía Judicial.

Consta del expediente la historia clínica proveniente del Hospital Universitario del Río. De igual manera la historia clínica del Hospital José Carrasco Arteaga del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Con fecha 05 de febrero de 2018, se encuentra el acta de reconocimiento de la denuncia en la cual consta la firma del señor Martín Roy Kent.

A fojas 142 tenemos la versión de Roy Kent Martín, rendida ante el Fiscal Adrián Arpi en fecha 05 de febrero de 2018 y con fecha 02 de abril de 2018, consta el impulso fiscal 2 en la que se dispone que se oficie al Hospital José Carrasco Arteaga a fin de que se remita información amplia y suficiente sobre el protocolo y procedimiento para transferencia de pacientes críticos a otro hospital.

Actuaciones de la Fiscal Vianeth Fernanda Figueroa Cantos

Con fecha 23 de octubre de 2018, consta el impulso fiscal 3 en la que se dispone que se oficie al Hospital José Carrasco Arteaga insistiendo en la solicitud de información amplia y suficiente sobre el protocolo y procedimiento para transferencia de pacientes críticos a otro hospital y de fojas 234 a 259 se encuentra la respuesta emitida por el Gerente General del Hospital José Carrasco Arteaga con respecto a la solicitud efectuada por Fiscalía.

Consta del expediente fiscal con fecha 05 de noviembre de 2018, el impulso fiscal 4 en la que se dispone que se recepte la versión de la Dra. Lupe Lugo Díaz. Además consta en la investigación la Providencia de Admisibilidad de Vigilancia del Debido Proceso, firmado por el Dr. César Zea Abad Coordinador General Defensorial Zona 6.

De fojas 525 a 528 se encuentra el Informe Pericial realizado por el Dr. José Méndez a la víctima Roy Kent Martín, el cual concluye en el punto número seis que no se observa ninguna falla en el sistema de salud del Hospital José Carrasco Arteaga en relación a la atención médica efectuada al ciudadano ROY KENT MARTIN el día 29 de diciembre de 2017.

Verificación del expediente fiscal Nro. 010101819050369

Con fecha 10 de mayo de 2019, se recepa en Fiscalía del Azuay un oficio suscrito por Edward Lighthart con el que se da a conocer sobre un supuesto hecho delictivo Desatención del Servicio de Salud, mismo que por sorteo recae en la Fiscalía No. 2 de Personas y Garantías.

Actuaciones de la Fiscal Alejandra Ledesma Romero

- A fojas 531 consta el impulso fiscal No. 2, mediante el cual solicita la acumulación de la noticia del delito No. 010101819050369 a la noticia del delito número 010101818011082 por considerar que se trata del mismo ilícito ya que los hechos denunciados por el señor Edward Francias Lighthart son similares:

15-
Rivera

Consta del expediente fiscal el Memorando No. FPA-FEPG2-3778-2019-000012-M de fecha 28 de junio de 2019, el cual contiene la firma del Dr. Leonardo Amorosos Garzón Fiscal Provincial del Azuay, a través del cual autoriza la acumulación del expediente No. 010101819050369 al expediente 010101818011082.

A fojas 913 y 914, consta un escrito presentado por el señor Edward Francias LIGHTHART, con el que expresa su inconformidad con la acumulación del expediente No. 010101819050369 al 010101818011082 ya que a decir del ciudadano los delitos denunciados son diferentes, con fecha 15 de agosto de 2019, se dispone que se tenga en cuenta el escrito presentado por Edward Francis Lighthart y se corre traslado a la Fiscalía Provincial del Azuay, para que revise la solicitud de excusa.

Mediante Memorando Nro. FPA-DP-2019-00401-M y por disposición del Dr. Leonardo Amoroso Garzón Fiscal Provincial del Azuay, se acepta la excusa y se remite el expediente al Dr. Milton Teodoro Rivera Fiscal de la SAI para que proceda con el respectivo sorteo y con fecha 26 de agosto de 2019 se sortea el expediente fiscal Nro. 010101818011082 recayendo la misma en la Fiscalía 1 de Personas y Garantías a cargo de la Dra. Vilma Ortega Chasi.

El expediente se haya foliado y organizado; además sus actuaciones han sido tramitadas dentro del sistema SIAF 2.0

En este sentido, se aprecia que los Fiscales en la tramitación del expediente fiscal en uso de la atribución que les confiere el Art. 195 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 442, 444 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, han dispuesto de oficio y a petición de los intervinientes, varias diligencias: tales como las versiones libres y sin juramento de los presuntos perjudicados, del sospechoso; ampliaciones de versiones libres y sin juramento; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; certificaciones de instituciones públicas y privadas, entre otras diligencias citadas en el presente informe.

De conformidad con lo previsto en el artículo 585 del COIP, los plazos de duración de la investigación previa se aplican de acuerdo a la sanción prevista para cada tipo penal, así tenemos que en el numeral uno del artículo en referencia se establece un año de duración de la fase pre procesal para los delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta cinco años.

5. RESOLUCIÓN:

De la revisión del expediente se desprende que la investigación previa ha iniciado el 31 de enero del 2018, por el presunto delito de desatención del servicio de salud, para lo cual el plazo de duración de la investigación pre procesal de conformidad con lo determinado en el artículo 585 numeral 1, en el presente caso la fase pre procesal no puede superar el plazo de un año en su duración, hecho que se ha evidenciado puesto que al momento han transcurrido aproximadamente 1 año 8 meses, razón por la cual se conmina al Fiscal a cargo de la presente investigación dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 444 numeral 3 y 585 del Código Orgánico Integral Penal, acatando lo establecido en el artículo 5 numeral 21 ibídem que señala: "Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.", y las garantías del debido proceso establecidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con estos antecedentes de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado vigente a la fecha del requerimiento y al corresponderle como misión a la Dirección de Gestión Procesal Penal, de la Fiscalía General del Estado, en su Art 12, numeral 2.1.2, literal a) "(...) Asegurar la calidad, efectividad y oportuna gestión jurídica y técnica de las causas que conocen, tramitan e impulsan los Fiscales Provinciales, Agentes

16
Diet
7
5/15

Fiscales, Fiscales de Adolescentes Infractores; Secretarios, Asistentes de Fiscales y demás servidores que intervienen en la investigación pre procesal y procesal penal (...)” y en virtud de que dentro de sus atribuciones establecidas en el literal b) numerales 5 y 12 se determinan: 5. “Realizar el seguimiento y control de los procesos y la evaluación de las actuaciones técnicas y jurídicas de sus funcionarios, inherentes a la gestión relacionada con la investigación e impulso de las causas”; y, 12. “Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de los servidores responsables de la investigación e impulso de las causas”, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, celeridad y debida diligencias establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial en los artículos 15 y 100 numeral 2; me permito poner en su conocimiento que he dispuesto, que el presente caso se mantenga en seguimiento y control jurídico, para cuyo efecto, la Abogada Mireya Paulina Cabrera Marín, Analista Provincial de Gestión Procesal Penal de Azuay, deberá remitir cada quince (15) días un informe hasta la conclusión del proceso, a fin de asegurar la calidad, efectividad y oportuna gestión jurídica en la presente investigación.

Póngase en conocimiento de las partes interesadas el presente informe.

Atentamente,



Dña. Janeth Alexandra Arias Mendoza
Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Con copia:

Ab. Ledesma Romero Maria Alejandra
Agente Fiscal
FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

Abogada Cabrera Marin Mireya Paulina
Analista Provincial de Gestión Procesal 2
FISCALÍA PROVINCIAL DE AZUAY

Referencia: FGE-GD-2019-007329-EXT (5823)

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-09-12 15:51:05	Mendez Vivas Luis Fernando	Bonilla Rosero María Luisa	Arias Mendoza Janeth Alexandra